

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

13 de octubre de 2022

Expediente: 2022 - 00185  
Pertinencia (Verbal)

Se procede a resolver sobre los requisitos formales de la demanda presentada, y como se observa que los mismos no se cumplen a cabalidad, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

Resuelve

**INADMITIR LA DEMANDA** para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:

1° Adjunte el CERTIFICADO ESPECIAL del Registrador de Instrumentos Públicos, en donde conste las personas que FIGUREN LOS TITULARES DE DERECHOS REALES SUJETOS A REGISTRO, con vigencia no superior a un (1) mes de expedición, tal como lo exige el numeral 5 del artículo 375 del C. G. P., nótese que el aportado es del 25 de abril de 2022.

Lo anterior, a fin de integrar el contradictorio en debida forma según el numeral 5) del artículo 42 del CGP y evitar nulidades de conformidad con el numeral 4) del artículo 133 ibídem.

2° Ajuste la redacción de la demanda a la realidad fáctica y jurídica, en el sentido que la cuantía es incongruente con el avalúo catastral aportado; toda vez manifiesta que la cuantía es equivalente a la suma de \$2.559.000. Sin embargo, se tiene que de conformidad a la documentación aportada correspondiente el avalúo catastral registra que registra para el año 2022 es de \$73.619.000. Ello en atención a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

3° Allegue el certificado o ficha catastral vigente del predio emitido por el Instituto Geográfico, Agustín Codazzi -IGAC de conformidad con la Ley 1561 de 2012. Obsérvese que el anexado es del 3 de julio de 2015.

4° Aporte REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN del TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO, esto es del señor REYES PEÑA MARTIN, a fin que la demanda está en debida forma integrada y evitar nulidades o, en su defecto acredite que se le negó la expedición del mismo, tal y como lo señala el inciso 2) del artículo 173 ibídem.

Advertir que se señala en las pruebas aportadas, sin embargo, no está dicho documento.

5° Aclarar los hechos y si es del caso, adicionar si lo pretendido es un lote con área de 1.402 mts<sup>2</sup> con construcción incluida, a fin que se informe el área

construida si existe porque en el impuesto predial se indica 23 en área construida.

De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso dispone que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (las cuales deben ser precisas y claras según el numeral 5°), debidamente determinados, clasificados y numerados.

6° Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

Firmado Por:

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b670e01073e2d269b4dd78a1cb8f574ec5acb8df0806d1e358dc675c1308e8ec**

Documento generado en 13/10/2022 09:16:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**